
1. -----IND- 2018 0307 CZ- ES- ----- 20191224 --- --- FINAL

Persona de contacto: Mgr.Tomáš Hendrych
Teléfono: 545 555 414

DECRETO PÚBLICO

El Instituto Checo de Metrología (en adelante, «ICM») inició de oficio, como autoridad con jurisdicción material y territorial en el establecimiento de los requisitos técnicos y metrológicos para instrumentos de medida sujetos a control legal y el establecimiento de métodos de ensayo para la homologación de tipo y la verificación de los instrumentos de medida sujetos a control legal de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Ley n.º 505/1990 de metrología, en su versión modificada (en adelante, «Ley de metrología»), y de conformidad con el artículo 172 y siguientes de la Ley n.º 500/2004 y el Código de Procedimiento Administrativo (en adelante, «CPA»), el 22 de enero de 2016, un procedimiento con arreglo al artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo, y, sobre la base de la documentación de apoyo, emite lo siguiente:

I.

MEDIDA GENERAL

número: 0111-OOP-C065-16

por la que se establecen los requisitos metrológicos y técnicos para instrumentos de medida sujetos a control legal, incluidos los métodos de ensayo para la homologación de tipo y verificación de los siguientes instrumentos de medida sujetos a control legal:

«Depósitos de almacenamiento fijos empleados como instrumentos para medir el volumen»

1 Definiciones básicas

A efectos de la presente Medida General, serán aplicables los términos y las definiciones de la VIM y el VIML¹, así como los siguientes términos y definiciones:

¹ TNI 01 0115 El Vocabulario Internacional de Metrología. Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM), y el Vocabulario Internacional de Términos de Metrología Legal (VIML) forman parte del

1.1 Depósito de almacenamiento fijo

Un recipiente adecuado para almacenar líquidos distintos del agua, que se fija a su ubicación y que sirve para medir el volumen del líquido almacenado si está equipado con un cero u otro punto de referencia, una tabla de litros y un equipo para determinar el nivel del líquido almacenado.

1.2 Medición del volumen

Una serie de operaciones para determinar (en condiciones nominales) la relación entre el nivel de fluido del depósito y el volumen de dicho fluido.

1.3 Volumen nominal

El valor redondeado del volumen máximo de líquido que puede contener un depósito en condiciones normales de uso.

1.4 Ventana de medición

Una apertura en la parte superior del depósito utilizada para medir el nivel y tomar muestras.

1.5 Eje de medición vertical

Una línea vertical que atraviesa el centro del tubo (guía) estabilizador, si se usa, que se corresponde con la posición utilizada para la medición automática o manual del nivel.

1.6 Placa de referencia de inmersión (base)

Una placa horizontal situada a lo largo del eje vertical bajo el punto de referencia superior, que proporciona una superficie de contacto fija desde la cual se realizan mediciones manuales de la profundidad.

NOTA: la expresión «placa de referencia» es un sinónimo.

1.7 Punto cero de inmersión

La intersección del eje de medición vertical con la superficie superior de la placa de referencia de inmersión, o con la superficie del fondo del depósito si la placa de referencia no está instalada. Es la base para la medición del nivel del líquido (el punto cero de referencia o el punto de referencia de inmersión).

1.8 Punto de referencia superior

Este punto en el eje vertical de medición es el punto de referencia para la medición de la altura del espacio vacío.

1.9 Altura de referencia

La distancia entre el punto cero de inmersión y el punto de referencia superior.

1.10 Altura del espacio vacío (cámara de aire)

La distancia entre la superficie del líquido y el punto de referencia superior, medida a lo largo del eje vertical de medición.

1.11 Condiciones de referencia

Las condiciones ambientales en las cuales se aplican los resultados de la medición del volumen.

volumen de armonización técnica «Terminología en el ámbito de la metrología» al que se puede acceder públicamente en www.unmz.cz.

1.12 Indicador de nivel automático (INA)

Un dispositivo para la medición automática y para mostrar el nivel del líquido contenido en el depósito, teniendo en cuenta la compensación fijada. Un indicador de nivel automático incluye al menos un sensor del nivel del líquido, un transductor y una pantalla.

1.13 Lastre

Accesorios del depósito, estructuras portantes, tuberías y otros accesorios que influyen en el volumen del depósito. El lastre se denomina «lastre positivo» si el volumen de los accesorios aumenta el volumen efectivo del depósito, o «lastre negativo» si el volumen de los accesorios desplaza el líquido y reduce el volumen efectivo del depósito.

1.14 Tabla de calibración

Expresión de la función matemática $V(h)$ para la relación entre la altura (variable independiente) y el volumen (variable dependiente) en forma de una tabla.

1.15 Volumen mínimo almacenado

El volumen por debajo del cual se supera el error máximo permitido debido a la forma del depósito y al método de medición del volumen.

1.16 Espacio muerto

El espacio en el fondo del depósito en el que no se realiza la medición.

1.17 Ordeño

La cantidad de leche que se añade al depósito durante un ordeño.

1.18 Condiciones de medición

Las condiciones en las cuales se mide el volumen del líquido (por ejemplo, temperatura, viscosidad).

1.19 Condiciones básicas

Las condiciones específicas para las cuales se recalcula el volumen medido (por ejemplo, temperatura, espesor).

1.20 Cantidad de influencia

Una cantidad que no se mide pero que influye en el valor medido o en la indicación en el depósito.

2 Requisitos metrológicos

Los requisitos metrológicos se basan en los requisitos de OIML R71².

La incertidumbre máxima permitida de la medición del volumen se aplica a los valores entre el volumen mínimo de almacenamiento y el volumen nominal que se especifican en la tabla de calibración.

La incertidumbre máxima permitida calculada de acuerdo con GUM³ para $k = 2$, positiva o negativa, debe ser de la siguiente forma:

un 0,2 % del volumen indicado para depósitos cilíndricos con un eje vertical;

² OIML R71 Fixed storage tanks. General requirements (Depósitos de almacenamiento fijos. Requisitos generales). Este documento está disponible para el público en www.oiml.org.

³ JCGM 100:2008 Evaluation of measurement data – Guide to the expression of uncertainty in measurement (Evaluación de datos de medición — Guía para la expresión de la incertidumbre de medida). El documento está disponible para el público en www.bipm.org.

un 0,3 % del volumen indicado para depósitos cilíndricos con un eje horizontal o inclinado;

un 0,5 % del volumen indicado para otros depósitos.

Las incertidumbres máximas permisibles indicadas más arriba no incluyen la incertidumbre de la cantidad bajo la placa de referencia que se especifica en la tabla de calibración del depósito.

Los depósitos para los cuales la cantidad de líquido se determina usando una vara de medir, una tira de medición con una escala de longitud, o usando un indicador de nivel automático, deberán estar equipados con una tabla para convertir la escala de longitud en volumen.

NOTA: para los materiales usados en los indicadores de medición de longitud para medir los niveles de líquido, véanse las recomendaciones generales de OIML R 35-14⁴.

3 Requisitos técnicos

Los requisitos técnicos se basan en los requisitos de OIML R71².

3.1 Tipos de instrumentos de medida y clasificación de depósitos

Los depósitos de almacenamiento fijos usados como indicadores del volumen se clasifican de la siguiente forma:

- a) depósitos refrigerados y de almacenamiento para la leche;
- b) depósitos de almacenamiento de hormigón y mampostería;
- c) depósitos de otros materiales;
- d) barriles de madera;
- e) barriles de otros materiales.

Los depósitos también se clasifican de acuerdo con los siguientes criterios:

- forma,
- posición en relación con su base,
- los medios para medir los niveles o volúmenes (cantidades) de líquido almacenado,
- tipo de líquido(s) que va a almacenarse (presión hidrostática),
- condiciones de uso (influencias adicionales sobre la cantidad).

Los depósitos se clasifican de acuerdo con su tamaño como:

- cilíndricos con un eje vertical u horizontal y con un fondo o extremo plano, cónico, truncado, esférico, elíptico o arqueado,
- esféricos o esferoidales,
- cuboides.

Los depósitos cilíndricos verticales pueden tener un techo fijo o flotante (o una cubierta flotante).

De acuerdo con su posición en relación con su base, los depósitos se clasifican como:

- superficiales,

⁴ OIML R35-1 Material measures of length for general use. Part 1: Metrological and technical requirements (Medidas materializadas de la longitud para uso general. Requisitos técnicos y metrológicos.) El documento está disponible para el público en www.oiml.org.

- parcialmente superficiales,
- subterráneos,
- elevados.

Los medios para medir los niveles o volúmenes (cantidades) de líquido almacenado pueden ser de la siguiente forma:

- una marca de volumen,
- un dispositivo de medición con una escala (con una ventana o un indicador),
- una vara para medir con una escala en unidades de volumen o longitud, una tira de medición con una escala en unidades de volumen o longitud con un peso, o con una boya (medición manual),
- un indicador de nivel automático.

NOTA: para los materiales usados en los indicadores de medición de longitud para medir los niveles de líquido, véanse las recomendaciones generales de OIML R 35-1³.

Con respecto a la presión y la temperatura, los depósitos se clasifican como:

- atmosféricos,
- de presión baja cerrados (presión de vapor saturado inferior a 100 kPa),
- de presión alta cerrados (presión de vapor saturado superior a 100 kPa),
- no calentados,
- calentados, no aislados,
- calentados, aislados,
- refrigerados, aislados.

3.2 Características técnicas de los depósitos

3.2.1 Requisitos generales

Los depósitos de almacenamiento fijos con arreglo a esta Medida General (en adelante, «depósitos») están contruidos para almacenar líquidos bajo presión atmosférica o bajo presión, y están destinados a medir la cantidad (volumen o peso) del líquido que contienen.

Los depósitos deberán construirse de conformidad con las buenas prácticas de ingeniería. En términos de diseño, posición y condiciones de uso, los depósitos deberán cumplir los requisitos para el almacenamiento de líquidos en relación con sus características (potables, químicos, inflamables, etc.), y algunos deberán, por ejemplo, tener doble pared.

Los depósitos deberán construirse, instalarse y montarse de tal forma que no puedan ocurrir errores significativos de la indicación del volumen durante el llenado y el vaciado, por ejemplo debido a la deformación, la flexión o el desplazamiento del depósito, las marcas de medición y el equipo integrado.

Los depósitos deberán estar hechos de materiales que sean adecuadamente sólidos y duraderos para su propósito de uso, y resistentes a la deformación permanente, la flexión o el desplazamiento que pudiera cambiar el volumen del depósito.

Todos los materiales usados para fabricar la cubierta del depósito deberán ser resistentes a los efectos físicos y químicos internos de los líquidos y elementos. Los cambios de temperatura del líquido en el rango de temperatura de funcionamiento no deberán impactar negativamente en los materiales de los que está hecho el depósito.

Los depósitos deberán resistir permanentemente los efectos constantes de la presión ejercida por el líquido para el cual fueron diseñados (presión máxima de funcionamiento) sin averías, fugas, filtraciones por las paredes o deformación permanente del depósito, las marcas de medición y el equipo integrado.

La forma, el material, los refuerzos, la construcción y la instalación deberán ser de tal forma que el depósito sea suficientemente resistente a aquello que le rodea y a los efectos del líquido que contiene, y que en las condiciones normales de funcionamiento, no permita la deformación crítica que pueda tener un impacto negativo sobre su volumen.

La placa de referencia y el punto de referencia superior deberán estar diseñados de tal forma que sus posiciones se mantengan estables, en particular respecto a los efectos del llenado y el vaciado del depósito y a los efectos ambientales de aquello que les rodea.

Los tubos estabilizadores usados para instalar o identificar el punto de referencia (extremo superior) y las placas de referencia (extremo inferior) deberán perforarse para permitir el flujo del líquido y la medición del nivel y de la temperatura.

La forma del depósito deberá prevenir la formación de bolsas de aire durante el llenado o charcos durante el vaciado.

Un depósito deberá ser estable sobre sus cimientos; esto podrá lograrse mediante un anclaje o un período de estabilización adecuado: el depósito permanecerá lleno hasta que el fondo deja de sufrir cambios significativos.

Si el depósito está equipado con un dispositivo para limitar las pérdidas de evaporación, la instalación y el funcionamiento del dispositivo no deberán dar lugar a errores de medición.

Los depósitos para los cuales la cantidad de líquido se determina usando una vara de medir, una tira de medición con una escala de longitud, o usando un indicador de nivel automático, deberán estar equipados con un punto de referencia superior o una placa de referencia.

NOTA: para los materiales usados en los indicadores de medición de longitud para medir los niveles de líquido, véanse las recomendaciones generales de OIML R 35-1³.

No se requiere una losa de cimentación si el fondo del depósito es suficientemente estable y no hay peligro de sedimentación.

3.2.2 Requisitos especiales para el diseño de depósitos de leche refrigerada

Un depósito de leche refrigerada que no esté diseñado para estar instalado en una base fija deberá estar equipado con soportes ajustables o patas que permitan su colocación en su posición de base durante la instalación en un suelo con una pendiente máxima de 1:50 en cualquier dirección, y la diferencia de altura de los soportes adyacentes no deberá exceder de 50 mm. Si el depósito está equipado con un dispositivo para medir el volumen de leche que se base en la medición lineal, los soportes o las patas deberán estar diseñados de tal forma que, una vez que el depósito esté nivelado en una posición horizontal, permanezca fijo de forma segura en su posición.

Todas las juntas internas de las paredes del recipiente interno de leche refrigerada que estén en un ángulo de menos de 2,36 radianes (135 °) deberán tener un radio de como mínimo 25 mm; el resto deberá tener un radio de al menos 3 mm.

Un depósito de leche refrigerada deberá contar con al menos un tubo de entrada o al menos una apertura de salida con un diámetro de, como mínimo, 180 mm, o ambos. Si el tubo interno forma parte del depósito, deberá estar diseñado para prevenir la formación de espuma, cuando sea posible.

Un depósito de leche refrigerada deberá tener una apertura de salida para el agua de enjuague. La boca de la apertura de salida y el fondo del recipiente interno deberán estar diseñados de tal forma que toda el agua

de enjuague fluya hacia la apertura de salida. Si la apertura de drenaje también se usa para la salida de la leche, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) el punto superior en el interior del extremo exterior del tubo de drenaje, incluida la válvula de salida, deberá ser inferior a la parte más baja del fondo del recipiente interno;
- b) el tubo de salida deberá estar hecho de acero inoxidable y deberá tener un diámetro interno de (50 ± 3) mm; no deberá tener más de un codo y una junta; podrá tener una válvula de cierre, y deberá terminar en un accesorio con una rosca externa y una tapa;
- c) el espacio libre por debajo del accesorio de salida deberá ser de al menos 100 mm;
- d) si se usa un dispositivo con un tapón y una varilla, el tapón deberá tener un sello incluso si la varilla no está asegurada; el tapón y la varilla deberán estar fuera del alcance del mezclador y no deberán impedir que la leche salga;
- e) la leche deberá salir de un recipiente de leche refrigerada lleno con 40 l de leche a un ritmo de al menos 39,8 l por minuto debido a su propio peso en la posición estándar;
- f) si el depósito de leche refrigerada está destinado a un flujo de salida de leche acelerado, el drenaje desde todas las partes a la apertura de drenaje en la posición estándar deberá estar a una inclinación de como mínimo 1:20 para depósitos en ángulo recto, o 1:15 en el diámetro para depósitos con una forma cilíndrica vertical; el depósito deberá tener una salida circular o elíptica con un eje de al menos 25 mm de profundidad con un diámetro de, como mínimo, 100 mm y como máximo 200 mm.

3.2.3 Requisitos especiales para el diseño de barriles de madera

El material del cual están hechos los barriles y su diseño deberá garantizar resistencia a la deformación; no están permitidos refuerzos internos, como particiones y puntales; si el grosor y el diseño de la cubierta del barril no garantizan suficiente resistencia a la deformación, esta se reforzará fuera del anillo. La apertura de llenado del barril deberá estar situada y adaptada de tal forma que pueda llenarse por completo. Los barriles hechos de madera maciza con duelas unidas a ras (caras planas), unidas con aros metálicos, deberán ser curvados de forma que la circunferencia más grande se encuentre en el centro del barril, y deberán tener dos caras que sean planas o ligeramente curvadas.

4 Marcado de los instrumentos de medida

4.1 Marcas en el instrumento de medida

La placa de datos deberá estar hecha de un material duradero que garantice que la información que lleva es indeleble y fácilmente legible en condiciones normales a largo plazo.

La placa de datos deberá fijarse a una parte integral del depósito en una posición que sea fácil de ver y leer, que no esté sujeta a daños y que no pueda retirarse sin dañar los sellos y las marcas de verificación.

La placa de datos deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) la fecha de fabricación del depósito (construcción);
- b) el fabricante;
- c) su número de serie (registro);
- d) su volumen nominal;
- e) su altura máxima de llenado;
- f) su altura de referencia.

Deberá reservarse espacio en la placa de datos para la marca oficial principal.

4.2 Documentación

Antes de la verificación inicial, será necesario elaborar la documentación del depósito, que deberá incluir:

- a) una descripción del depósito para la evaluación de los requisitos técnicos (o documentación de diseño), incluida la clasificación del depósito;
- b) el modo de anclaje del depósito al suelo o subsuelo;
- c) las posiciones de las válvulas y los tubos de entrada y descarga que pueden usarse para vaciar por completo el depósito a efectos de la limpieza y de la medición regular del volumen;
- d) las posiciones y dimensiones del lastre;
- e) los datos relativos al techo o a la cubierta flotantes (si procede), incluido su peso;
- f) datos relativos a la fijación de un indicador del nivel al depósito (si procede);
- g) la posición de las placas de datos en el depósito;
- h) los registros y resultados del ensayo de fugas;

La documentación del sistema de medida forma parte del sistema de medida.

4.3 Colocación de la marca oficial

El depósito deberá tener ubicaciones previamente preparadas para la fijación de las marcas oficiales. La ubicación de la marca oficial principal será la placa de datos del depósito.

Todos los sistemas de medida deberán tener marcas oficiales a fin de impedir una manipulación de los elementos del sistema que pudiera causar cambios en las propiedades metrológicas del instrumento de medida.

No se aplicarán sellos al sistema de tuberías.

Deberá ser posible colocar marcas oficiales y realizar una inspección externa sin obstáculos.

5 Homologación de tipo de los instrumentos de medida

No se realizará homologación de tipo para este tipo de instrumento de medida.

Un ensayo estructural y una inspección externa deberán servir para determinar si han ocurrido cambios en relación con la documentación presentada. Los cambios menores deberán abordarse *in situ*; de lo contrario, deberá actualizarse la documentación.

6 Verificación inicial

6.1 Generalidades

La verificación inicial podrá dividirse en dos fases. Durante la fase uno, se evaluará lo siguiente de la documentación:

- a) la configuración general del depósito;
- b) el modo de anclaje del depósito a su base (o subsuelo);
- c) la posición de las válvulas y de los tubos de entrada y drenaje para el drenaje completo a efectos de limpieza y medición subsiguiente;
- d) la posición y las dimensiones del lastre (positivo o negativo);
- e) los datos relativos al techo o a la cubierta flotantes (si se ha instalado), incluido su peso;

- f) los datos relativos a la fijación de un indicador del nivel al depósito (si procede);
- g) los datos relativos a la fijación de los sensores de temperatura y presión al depósito;
- h) la posición de la placa de datos.

La fase dos se realizará en el lugar de instalación:

- Durante el ensayo *in situ*, se evaluará la conformidad del nuevo depósito con la documentación. Si no se consigue la conformidad con todos los requisitos, no se podrá continuar con la verificación.

Durante la verificación inicial, se tendrán en cuenta las siguientes propiedades: uniformidad de construcción, todas las posibles deformaciones permanentes, resistencia estructural, estabilidad, aperturas de inspección, acceso para la medición del nivel, la capacidad para medir el volumen (si es necesario, podrán ser necesarias actividades adicionales para facilitar la medición del volumen del depósito), accesorios interiores (lastre), techo flotante o cubierta flotante, y una ubicación preparada para fijar la placa de datos.

6.2 Medición del depósito

Antes de la medición del depósito, deberá estar sujeto a un ensayo de presión y a un ensayo de fugas, y deberá limpiarse. Se realizará un registro de dichas actividades, que deberá presentarse antes del inicio de la medición del volumen.

NOTA: los depósitos esféricos para almacenar gases licuados de petróleo bajo presión no deberán someterse a ensayo usando agua. La densidad significativamente superior de los GLP podría causar una deformación permanente o incluso la destrucción del depósito.

Se utilizarán los siguientes métodos para la medición del depósito:

- geométrico (por ejemplo, óptico, con una cinta métrica),
- volumétrico,
- una combinación de los dos,
- algún otro método que garantice una calidad adecuada de la medición metrológica del depósito.

NOTA: para los materiales usados en los indicadores de medición de longitud para medir los niveles de líquido, véanse las recomendaciones generales de OIML R 35-1³.

6.3 Evaluación de los ensayos

Si el depósito ha cumplido todos los requisitos durante el ensayo, se emitirá una hoja de verificación (tabla de calibración), se añadirá información a la placa de datos, y se colocarán las marcas oficiales en el depósito.

7 Verificación posterior

La verificación posterior deberá realizarse siempre cuando la deformación cambie las características metrológicas del depósito (puntos de referencia, influencia del techo flotante y otros cambios).

7.1 Generalidades

Durante el ensayo *in situ*, se evaluará la conformidad del nuevo depósito con la documentación. Si no se consigue la conformidad con todos los requisitos, no se podrá continuar con la verificación.

La verificación posterior incluye la verificación estructural, todas las posibles deformaciones permanentes, la estabilidad, la inclinación, las dimensiones y el grosor de las paredes.

7.2 Medición del depósito

El procedimiento de medición del depósito será el mismo que el indicado en el artículo 6.2 de la presente Medida General.

7.4 Evaluación de los ensayos

Si el depósito ha cumplido todos los requisitos durante el ensayo, se emitirá una hoja de verificación (incluida una tabla de calibración), se añadirá información a la placa de datos, y se colocarán las marcas oficiales en el depósito.

Si el depósito no cumple los requisitos para la incertidumbre máxima permitida de la medición en virtud del artículo 2, podrá volverse a clasificar en una clase de precisión inferior (si se permite para el uso previsto del depósito).

La tabla de calibración deberá recalcularse si:

- se da un cambio significativo en la densidad (masa específica) del líquido en el depósito,
- se produce una incrustación.

8 Examen del instrumento de medida especificado

Al examinar los instrumentos de medida en virtud del artículo 11 *bis* de la Ley de metrología a petición de la persona que pudiera verse afectada por una medición incorrecta, procedase de conformidad con el capítulo 7.

9 Normas notificadas

A efectos de la especificación de los requisitos técnicos y metrológicos para instrumentos de medida y de los métodos de ensayo para su homologación de tipo y verificación resultantes de esta Medida General, el ICM notificará las normas técnicas checas, otras normas o documentos técnicos de organizaciones internacionales o extranjeras u otros documentos técnicos que contengan requisitos técnicos más precisos (en adelante, «normas notificadas»). El ICM podrá publicar una lista de estas normas notificadas anexa a las medidas pertinentes, junto con la Medida General, a disposición del público (en www.cmi.cz).

Se considera que la conformidad con las normas notificadas o con parte de las mismas supone, dentro del ámbito y bajo las condiciones estipuladas por esta Medida General, el cumplimiento de los requisitos estipulados por la presente Medida, a la cual se aplican dichas normas o partes de ellas.

El cumplimiento de las normas notificadas es una forma de demostrar el cumplimiento de los requisitos. Estos requisitos también podrán considerarse cumplidos usando otra solución técnica que garantice un nivel equivalente o superior de protección de los intereses legítimos.

II.

MOTIVOS

El ICM emite esta Medida General, en virtud del artículo 14, apartado 1, letra j), de la Ley de metrología, con vistas a la aplicación de los artículos 6, apartado 2, 9, apartado 1, 9, apartado 9, y 11 *bis*, apartado 3, de la Ley de metrología, por la que se establecen requisitos metrológicos y técnicos para los instrumentos de medida especificados y para los métodos de ensayo para la homologación y la verificación de los instrumentos de medida especificados: «depósitos de almacenamiento fijos empleados como instrumentos para medir el volumen».

El Decreto de Ejecución n.º 345/2002, por el que se especifican los instrumentos de medida de verificación obligatoria y los instrumentos de medida sujetos a homologación de tipo, en su versión modificada, clasifica los instrumentos de medida incluidos en la partida 1.3.6, letras a), b), c) y d) como instrumentos de medida sujetos a verificación obligatoria.

Esta normativa (Medida General) se notificará de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

III.

INSTRUCCIONES

De conformidad con el artículo 173, apartado 2, del CPA no podrán recurrirse las medidas generales.

De conformidad con las disposiciones del artículo 172, apartado 5, del CPA, las decisiones sobre las objeciones son definitivas y no cabe recurso contra ellas. La conformidad de la Medida General con la legislación podrá estar sujeta a un proceso de revisión de conformidad con los artículos 94 a 96 del CPA. Una parte en el procedimiento podrá incoar un procedimiento de revisión que conducirá la autoridad administrativa que emitió la Medida General. Si la autoridad administrativa no encuentra motivos para abrir el procedimiento de revisión, tendrá 30 días para comunicarlo justificadamente. La decisión de abrir un procedimiento de revisión podrá tomarse en un plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Medida General con arreglo a las disposiciones del artículo 174, apartado 2, del CPA.

IV.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Medida General entrará en vigor el decimoquinto día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios oficial (artículo 24 *quinquies* de la Ley de metrología).

RNDr. Pavel Klenovský m.p.

Director General

Persona responsable de la precisión: Mgr. Tomáš Hendrych

Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2018

Firma de la persona autorizada que confirma la publicación: Tomáš Hendrych m.p.

Retirado el: 24 de enero de 2019

Firma de la persona autorizada que confirma la retirada: Tomáš Hendrych m.p.

Entrada en vigor: 6 de diciembre de 2018

Firma de la persona autorizada que indica la entrada en vigor: Tomáš Hendrych m.p.